

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Solano-Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante mensaje de datos de fecha 10 de octubre del año en curso, enviado desde la dirección de correo electrónico [roberthernandezurquina@gmail.com](mailto:roberthernandezurquina@gmail.com), el Profesional del Derecho ROBERT HERNANDEZ URQUINA manifestó la no aceptación de la designación realizada por actuar en más de cinco procesos como Curador Ad Litem (pdf 28 del expediente digital). - Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE : HERNANDO FIERRO ANDRADE  
DEMANDADO : COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO  
CAQUETÁ LTDA. -COOINSOL  
RADICADO : 18-756-40-89-001-2023-00030-00

**AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0236**

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que, en efecto, a voces de lo regulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso “(...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (...)*”.

Es así que, el Profesional del Derecho ROBERT HERNANDEZ URQUINA manifestó que actualmente actúa como Curador *Ad Litem* en seis procesos, sin embargo, a fin de acreditar tal escenario no aportó medio de convicción alguno. De este modo, recuerda el Despacho que la designación de Curador *Ad Litem* es de forzosa aceptación, y si bien la norma exceptúa a quienes acrediten estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, tal circunstancia no fue acreditada en el presente caso, pues, solo se enlistaron seis procesos en el memorial de no aceptación, se itera, sin medio de convicción que acreditara la calidad de Curador *Ad Litem*.

En razón a lo anterior, se rechazará la excusa presentada, y se requerirá al Profesional del Derecho nombrado a fin de aceptar el cargo, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la excusa presentada por el Profesional del Derecho ROBERT HERNANDEZ URQUINA, a la designación de Curador *Ad Litem*, realizada en Auto de Sustanciación N° 0227 del 02 de octubre de 2023, con fundamento en el numeral 7° del artículo

48 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Profesional del Derecho ROBERT HERNANDEZ URQUINA, Abogado titulado, para que acepte el cargo de Curador *Ad Litem* de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este requerimiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, o por otro medio más expedito, de preferencia a través de mensajes de datos. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
**Juez**

Firmado Por:  
Luis Hernando Betancur Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbe60ac5b1a9813d8b8df1b59732e703f951fa6e307fa2f1b61c935869a36e5**

Documento generado en 24/10/2023 04:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**